

enero - marzo/87 N° 21

# Chasqui

**A** partir de este número, la Revista Chasqui experimentará algunos cambios. Se trata de cambios programados para una paulatina ejecución en un plazo de dos años.

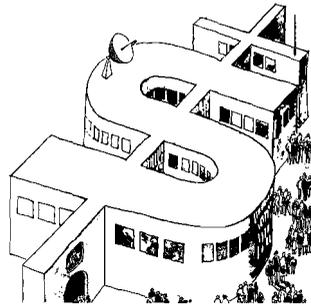
El objeto del cambio es volverla más legible y llegar a un público más amplio. Pondrá por tanto menos énfasis en el enfoque predominantemente académico de la comunicación y se abrirá también a colaboraciones más periodísticas.

La razón del cambio es que CIESPAL quiere que su revista salga de una metafísica de la comunicación y se convierta en un instrumento práctico de difusión de saberes, técnicas concretas y casos experimentados en la realidad latinoamericana.

Esta decisión conlleva necesariamente variaciones en el diseño y la forma, el estilo y el ritmo y la periodicidad. CIESPAL pudo haber hecho el cambio con un solo golpe de timón. Ha preferido no hacerlo así, sino con cautela y sosiego, dando tiempo a ajustes y reacciones. Lo que importa es acertar. Este número no es igual a los anteriores pero tampoco difiere de ellos radicalmente. Es todavía un híbrido y quienes lo hacen están conscientes de este riesgo.

Llamamos la atención del lector sobre dos artículos. El de Assmann acerca de la iglesia electrónica: es un claro ejemplo de la técnica al servicio de valores e ideologías. El medio determina bastante el contenido del mensaje. El otro artículo versa sobre el proyecto Latinvisión que si llega a tener éxito significará algo más de independencia en la información sobre Latinoamérica desde la propia Latinoamérica.

*Simón Espinosa*



## 6 Iglesia Electrónica & Marketing

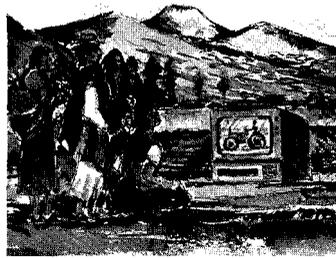
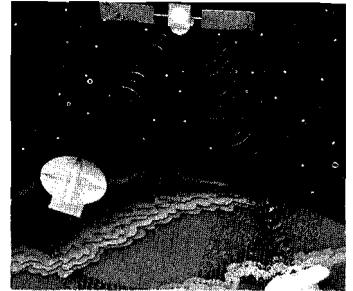
*Hugo Assmann*

Predicadores convertidos en gerentes del Evangelio. Fieles y dinero fluyen a su Arca de Noé: La TV y los Satélites. La fiebre tecnofinanciera y religiosa invade Latinoamérica.

## 14 LATINVISION Una utopía factible

*Peter Schenkel*

Una red televisada informará sobre A.L. con programas producidos en diversos países de la Región. ¿Cómo avanza el proyecto? ¿Cuáles sus perspectivas?



## 22 Video, nueva herramienta del campo

*Manuel Calvelo Ríos*

Para empujar el desarrollo rural nada mejor que el video. Una experiencia en remotas zonas andinas del Perú lo demuestra.

Noticias	2	
Entrevista a Federico Iglesias	20	
¿Es obligatoria la declaración sobre los medios?	28	<i>L. y D. Sussman</i>
Mitos y mentiras de la educación a distancia	36	<i>Francisco Gutiérrez</i>
Actividades de Ciespal	42	
Más niños sanos por una mejor comunicación	44	<i>Adolfo Negrotto</i>
Comunicación en el subdesarrollo: tres visiones	48	<i>Jan Servaes</i>
Reseñas	53	
Nuevas Tecnologías: El Digital Audio Tape Recorder	58	<i>Jun Ono</i>
Divagaciones: la ciudad, el campo, la comunicación	62	<i>Gustavo M. Quesada</i>

**DIRECTOR:** Luis E. Proaño. **EDITOR:** Simón Espinosa. **DIRECTOR DE PUBLICACIONES:** Jorge Mantilla Jarrín. **CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL:** Luis Ramiro Beltrán (Bolivia); Reinhard Keune (Alemania Federal); Humberto López López (Colombia); Francisco Prieto (México); Antonio Rodríguez (Argentina); Gian Calvi (Brasil); Daniel Prieto Castillo (Argentina). **COMITE EDITORIAL EJECUTIVO:** Asdrúbal de la Torre, Peter Schenkel, Edgar Jaramillo, Fausto Jaramillo, Gloria de Vela, Andrés León. **ASISTENTES DE EDICION:** Wilman Sánchez y Martha Rodríguez. **DISEÑO:** CIESPAL, Fernando Rivadeneira. Portada Gian Calvi. Impreso en Imprenta Mariscal. CHASQUI es una publicación de CIESPAL que se edita con la colaboración de la Fundación Friedrich Ebert y del Banco Central del Ecuador. Los artículos expresan la opinión de sus autores.

# ¿ES OBLIGATORIA la Declaración sobre Medios?

Leonard R. Sussman  
David W. Sussman

*Siempre propició Ciespal la información sobre el Nuevo Orden Mundial de la Información y abrió las páginas de Chasqui para el debate de las dos tendencias contrapuestas. Ciespal lideró la tesis del Nuevo Orden pero mantuvo la objetividad en la información y el equilibrio en los espacios dados al debate. Así, en su primer número trató sobre el Informe Mc Bride y en el segundo y tercero sobre la posición de los Estados Unidos. A propósito del retiro de este país del seno de la UNESCO la controversia ha tomado un sesgo nuevo. El presente artículo, desde una posición alineada con la tesis de los Estados Unidos, ofrece ciertas conciliaciones. El lector tiene la palabra.*

**L**a Declaración sobre los Medios masivos aprobada por aclamación por 161 países en 1978 es la única declaración oficial sobre el periodismo que haya aprobado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Las secciones operativas de la Declaración invocan el acceso para los periodistas a las fuentes de las noticias, y la libertad de reportaje, llamando a una "difusión más amplia y mejor equilibrada de la información". El título y los contenidos de la Declaración exponen además "principios fundamentales" con la intención de enrolar a periodistas en "el fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional" y la oposición al racismo y la incitación a la guerra. Algunos críticos occidentales consideran que estos objetivos amenazan con un control del contenido de los medios masivos. Algunos activistas soviéticos y tercermundistas aseveran que este inofensivo documento tiene la vigencia de una ley internacional. Nosotros rechazamos este objetivo como inapoyable. Pero señalamos que los periodistas occidentales generalmente han fracasado en distinguir entre las súplicas del Tercer Mundo por mayores facilidades de comunicación y la supuesta amenaza de limitación de la libertad de los medios noticiosos. De este modo, los periodistas occidentales prestan credibilidad inadvertidamente a la crítica de sus actividades, y lubrican la campaña por impartir a la Declaración la fuerza de una ley.

Una de las justificaciones de los Estados Unidos para explicar su retiro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 1o. de enero de 1985 fue la supuesta intención por parte de UNESCO de imponer limitaciones al periodismo independiente. El Reino Unido se retiró un año más tarde con un reclamo similar. Estos retiros señalan

un retroceso en la participación de ambos países en la comunidad internacional, particularmente en el campo de las comunicaciones. El debate sobre la regulación del flujo de la información se ventila cada vez más frecuentemente en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es probable que continúe con menos calor en el foro de la UNESCO, pero sin la intervención de los Estados Unidos y del Reino Unido. Todo esto desafiará no solamente la preeminencia de los Estados Unidos en varios campos de la comunicación internacional, sino también afectará al concepto de libertad de flujo. En definitiva es posible que veamos esfuerzos por plantear iniciativas como las tomadas ante las Naciones Unidas y UNESCO a un nivel de ley internacional. Aquí examinaremos la situación legal de la acción más publicitada de UNESCO en el campo de la comunicación internacional.

La única declaración oficial de UNESCO sobre los medios masivos, exceptuadas sus repetidas condenas a la censura, fue la Declaración sobre los Medios Masivos de 1978 (la "Declaración"). La Declaración fue aprobada por aclamación.

Ha habido intentos antes o después de aprobada la Declaración, en el sentido de que esta reviste la fuerza de una ley internacional. Uno de los principales proponentes de este punto de vista (Nordenstreng, 1984) sostiene

*Nota del Editor: tomado con permiso de los autores, de International Political Science Review, Vol. 7, No. 3, July 1986. Leonard R. Sussman es Director Ejecutivo de Freedom House y hasta 1985 fue vice-chairperson de la Comisión Nacional de los Estados Unidos para la UNESCO. Entre sus publicaciones de libros y artículos está Mass News Media and the Third World Challenge (Sage, 1977). David W. Sussman es miembro asociado de Simpson, Thacher y Barlett en New York City y trabajó como law clerk to United States District Court Judge David N. Edelstein en el Distrito Sur de New York.*

que el preámbulo de la Declaración "enumera muchos otros instrumentos internacionales, creando así enlaces entre la Declaración y el marco existente de la ley y la política internacionales". Subraya la importancia de las referencias del preámbulo a la ley internacional asercando que "todas las partes de una declaración, así como sucede con una resolución normal, tienen igual peso". Además, una resolución de UNESCO, 1980, expresa que la formulación de un indefinido "nuevo orden mundial de información y comunicación", del que se dice ser la Declaración un primer heraldo "debería basarse en los principios fundamentales de la ley internacional expuestos en la Carta de las Naciones Unidas" (UNESCO 1981; el subrayado es nuestro). El preámbulo de esa misma resolución describe la Declaración sobre los Medios Masivos como una exposición de principios excepcionalmente importantes, por lo que se la pone junto a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal sobre los Derechos del Hombre.

Como secuela del retiro de los Estados Unidos puede haber el intento de sugerir que las anteriores iniciativas de UNESCO apoyadas por Estados Unidos tendrían vigencia obligatoria de Ley. Solo entonces se podría decir con precisión que los programas adoptados por la UNESCO procuran controlar el contenido de las comunicaciones en el ámbito internacional. A nuestro criterio, hay que rechazar cualquier intento de convertir la Declaración sobre los Medios Masivos, que no es sino una afirmación general, en una regla legal obligatoria. Queremos demostrar los sólidos fundamentos de este criterio no solamente en la ley, sino también en la política y el periodismo. Queremos también mostrar reportajes desequilibrados de periodistas estadounidenses acerca de gran parte de los debates sobre las comunicaciones en la UNESCO que confunden los aspectos legales con los políticos, lo cual sin querer viene a servir de apoyo a quienes intentan dar valor legal a documentos puramente políticos.

Desde que Hugo Grotius escribió *De jure belli ac pacis* en 1625, el tema del derecho internacional se expandió de la guerra y la paz a la regulación de las relaciones entre Estados. Sin embargo, la conservación de la paz y la prevención de la guerra sigue siendo en este siglo un objetivo central para los organismos intergubernamentales. Comercio,

viajes, servicios postales, comunicaciones y otros canales entre naciones o ciudadanos de diferentes estados son, a más de la guerra y la paz, temas centrales del derecho internacional. En consecuencia, estas cuestiones se debaten con frecuencia en varios foros intergubernamentales. Sin embargo, son pocas las cuestiones de esta índole que se debaten allí con la finalidad de establecer nuevas obligaciones y derechos para todos los estados; es decir, para plantear principios que podrían calificarse como dogmas del derecho internacional.

**O**rganismos como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tienen discretas funciones regulatorias universalmente aceptadas para asegurar el uso ordenado de los limitados espectros de radiodifusión (y el nuevo "estacionamiento" de satélites en el espacio extraterrestre) y para evitar la interferencia con los servicios radiofónicos dentro de cada país y entre ellos. Asimismo, la Unión Postal Universal brinda una relativa seguridad de que la correspondencia enviada al extranjero será entregada al destinatario. Ciertamente no cabe afirmar que ni la UIT ni la Unión Postal Universal establecen leyes internacionales, sino son meras reguladoras internacionales en esos espacios específicos. Las dos evitan precisamente interferir en el contenido de los mensajes que se movilizan a través de los canales internacionales por ellas regulados. Y lo que es más importante, no existe ley internacional (aparte de la protección del derecho del autor) que rija o regule los medios masivos que llevan y traen noticias e información a todos y desde todos los países del mundo.

Pero algunos activistas buscan crear una ley de la comunicación y aplicarla a los medios masivos noticiosos tanto en las comunicaciones internas, como en las internacionales. Según su formulación, si un estado "tolera" "conductas de los medios masivos dirigidas a interferir en los asuntos internos de otros estados", el gobierno respectivo será "responsable de una omisión de su organización". Estos proponentes rechazan la posición de los Estados Unidos en el sentido de que semejante regulación estatal de las comunicaciones viola el principio fundamental que rige la relación de los medios en la sociedad

estadounidense; o sea, que la Primera Enmienda a la Constitución prohíbe al gobierno la aprobación de cualquier ley "que limite la libertad de expresión o de la prensa". Estos críticos sostienen que las obligaciones internacionales tienen consecuencias especiales para la legislación nacional. Sin embargo, admiten con cierta ambigüedad que esto "no implica interferencia por parte del Estado en los asuntos de los medios en sí ni una forma especial de censura; únicamente significa que el Estado debe emprender actividades para cumplir con su obligación internacional" (Nordentreg, 1984 : 165).

Con este fin, el estado debe "promover" una distribución de la información que apoye "la paz, la comprensión mutua, la distensión, el desarme y cooperación" y la creación de códigos de ética periodística. Por nobles que sean estos sentimientos, la implicación de estos objetivos haría responsable al respectivo gobierno del **contenido** de los medios masivos que tengan su sede en dicho estado. Por ejemplo, el gobierno de los Estados Unidos sería el responsable de los reportajes y análisis de la agencia Associated Press.

Los proponentes de este punto de vista citan como evidencia del "cuerpo creciente de leyes sobre las comunicaciones internacionales" 12 convenios y acuerdos internacionales, 12 declaraciones y 18 resoluciones que total o parcialmente, directa o indirectamente se relacionan con los medios masivos. La mayoría de estas referencias tienen que ver con documentos cuya pertinencia y autoridad son cuestionables. Las excepciones incluyen el Convenio Internacional Concerniente al Uso de la Difusión por la Causa de la Paz y el Convenio sobre el Derecho Internacional a la Corrección. Sin embargo, a menudo se hace caso omiso de los dos con impunidad. Otras resoluciones que nunca fueron aprobadas por los estados habrían dado un tratamiento más amplio a las cuestiones de la información. Estas incluyen el Proyecto de Convenio sobre la Libertad de la Información y el Proyecto de Declaración sobre la Libertad de la Información. Las breves y loables referencias al libre flujo de la información que aparecen como el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos son ignoradas asimismo por los tres cuartos de las naciones que restringen a los periodistas nacionales o extranjeros. El Artículo declara:

*Todos tienen derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de tener opiniones sin interferencia y buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio e independientemente de las fronteras.*

Es significativo que, aunque las resoluciones apoyan principios generales concernientes al libre flujo de la información, ninguna impone restricción alguna sobre el contenido.

**E**n esta época a la que algunos llaman la de la revolución de la información, cualquier nación que no procura capacidades modernas de comunicación y acceso a los sistemas mundiales de comunicación sirve indecudamente a sus ciudadanos. Pero desafortunadamente, durante toda la década de los 70, el punto de mejorar el desequilibrio de las facilidades de información frecuentemente se combinó con la cuestión de alterar el contenido de la información. Cualquier discusión gubernamental de cambiar —e incluso mejorar— el contenido despertó inmediatamente en Occidente sospechas de censura. A nuestro criterio, la confusión de los objetivos tocantes al control de la prensa, con súplicas por mejor reportaje e infraestructura es culpa simultáneamente de la secretaria de la UNESCO (que rara vez hizo participar a periodistas del tercer mundo en los análisis de puntos referentes a las cuestiones de los medios noticiosos), de los gobiernos (que no lograron reconocer las distinciones innegociables entre el periodismo independiente del gobierno y el periodismo controlado por el gobierno), y de los periodistas occidentales que resaltaron las amenazas a la libertad de la prensa que fueron expresadas, pero rara vez reportaron con igual fervor o prominencia la derrota en la UNESCO de todas las propuestas de censura, de exigencias de que los periodistas soliciten licencias y otras medidas similares de control de la prensa. El hecho de que no trataran por separado estas dos cuestiones ha producido un malentendido de la naturaleza de la Declaración y de la UNESCO. Es un hecho histórico que únicamente la insípida Declaración sobre los Medios Masivos de 1978 fue aprobada después de ocho años de reñido debate sobre el flujo de noticias e información.

La impresión negativa generada en

los Estados Unidos por la Declaración puede apreciarse mejor examinando el texto a la luz de la respuesta del *New York Times*. Si bien reconocía que los negociadores occidentales “eliminaron de esta Declaración de la UNESCO los pasajes más ofensivos que sancionaban el control estatal de los medios masivos”, el *Times* caracterizó la Declaración como “una afrenta para la misma idea de comunicación”. El editorial dice que la Declaración “es tan opaca que será difícil documentar sus prejuicios residuales” (*New York Times*, 1978). Para lograr un consenso entre 161 delegados, se empleó a veces un lenguaje “opaco”. ¿Qué es entonces, lo que la Declaración sí dijo, y lo que no dijo? Apoya, inequívocamente, a los medios noticiosos independientes del gobierno y omite propuestas sobre el control de la prensa como las planteadas en un proyecto soviético anterior que declaraba (Artículo): “Los estados son responsables de las actividades en la esfera internacional de todos los medios masivos bajo su jurisdicción” (UNESCO, 1976). En resumen, el control estatal de la información fue rechazado como norma universal. El proyecto penúltimo fue reemplazado con la versión de orientación occidental gracias a la activa mediación del Director General de la UNESCO, Amadou Mahtar M'Bow, quien se hizo acreedor a un apluso estruendoso cuando la Declaración fue aprobada por aclamación, y no solamente por consenso.

La solución fue honorable. Se yergue claramente por el lado del periodista independiente y el libre flujo, mientras hace un llamado a una “difusión más amplia y mejor equilibrada de la información”. La Declaración quiere mejorar el reportaje en los países en desarrollo y fortalecer sus capacidades de comunicaciones. La Declaración deja enteramente a los propios medios la determinación de cómo mejorar el equilibrio. Efectivamente, recomienda garantías para la seguridad de los medios noticiosos y su desempeño. Los periodistas, según dice la Declaración, “deben tener la libertad de reportar y las facilidades en lo posible más plenas de acceso a la información” (UNESCO, 1978).

Esto vendría a ser una limitación a los gobiernos, para que estos aseguren el derecho del público a una diversidad de “fuentes y medios de información disponibles al público”. Este principio se opone directamente a la aseve-

ración colectivista de que el estado es la única entidad con capacidad para determinar qué es lo que el pueblo debe ver o escuchar. En el mismo artículo se exhorta a los periodistas a mostrarse “sensibles a las preocupaciones de los pueblos e individuos, para así promover la participación del público en la elaboración de la información”. De este modo, la Declaración urge a un mayor acceso del público a los medios masivos, negando —al mismo tiempo— al gobierno el control para asegurar dicho acceso.

Junto con alabar el valor de los medios noticiosos en el fortalecimiento de objetivos pacíficos, los periodistas deberían también brindar una expresión a quienes “sean incapaces de hacer escuchar sus voces dentro de sus propios territorios”. Esto se aplicaría no solamente a los negros en Sudáfrica sino también a los que discrepen con las opiniones oficiales dentro de la Unión Soviética y otros lugares en Europa oriental.

La “contribución” de los medios masivos, descrita detalladamente en el Artículo 3, ya no implica que el gobierno asegure que los medios se desempeñen de la manera estipulada. Si bien puede argumentarse que la determinación del contenido de la prensa o la difusión no debe entrar a ser de la incumbencia de los gobiernos mediante declaraciones intergubernamentales como ésta, la enumeración de las contribuciones de los medios en el Artículo 3 puede considerarse como una declaración de principio únicamente para guiar a los periodistas.

Asimismo, el llamado en el Artículo 5 a la difusión de puntos de vista contrarios a los ya publicados, debe verse como un objetivo loable, que se deja para que los propios periodistas lo cumplan.

La Declaración no incluye las demandas anteriores de un código internacional de ética periodística.

El Artículo 10, que anteriormente había incorporado las estipulaciones más fuertes sobre el control de la prensa, fue atenuado significativamente. Ahora pide mantener “en todo el mundo aquellas condiciones que hagan posible que las organizaciones y personas que participen profesionalmente en la difusión de información puedan lograr los objetivos de esta Declaración”. Así, la Declaración anima al mejoramiento de las facilidades y los recursos de las comunicaciones en los países en desarrollo.

*La Declaratoria de la UNESCO sobre los Medios Masivos (1978)  
es significativa porque refleja las aspiraciones de los países no alineados,  
y, en lo posible, compagina los intereses de sistemas muy dispares*

**L**a Declaración sobre los Medios Masivos de la UNESCO (1978) es la formulación mencionada con mayor frecuencia por los tres directamente interesados: (1) los medios masivos que son independientes de los gobiernos, y los gobiernos en los países respectivos; (2) las naciones del bloque soviético; y (3) el movimiento de los no alineados, o el Tercer Mundo. El largo título de la Declaración (Declaración sobre los Principios Fundamentales concernientes a la Contribución de los Medios Masivos para el Fortalecimiento de Paz y Comprensión Internacional, la Promoción de los Derechos Humanos y la Oposición al Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra) conecta íntimamente la declaración con las preocupaciones tradicionales de las relaciones internacionales (guerra y paz) mientras que añade varios temas más nuevos: "oposición al racismo, al apartheid y a la incitación a la guerra".

Los críticos de ella sostenían que esta vaga declaración de 2.300 palabras, expresada en términos jurídicos occidentales, representaba una amenaza a la libertad de la prensa precisamente porque suponía que el contenido y los procedimientos de la práctica periodística eran un tema propicio para regulación por un foro intergubernamental. Quienes la apoyaban y otros que no la consideraban como un peligro, creían que la declaración encaraba el verdadero desequilibrio en el flujo de noticias e información alrededor del mundo: que por motivos históricos y económicos, si no como resultado de una conspiración como alegaban algunos, los servicios occidentales de noticias e información mundiales dominan el flujo mundial de noticias. Se podría coincidir entonces en que, para remediar este desequilibrio, los medios occiden-

tales deberían compartir más sus tecnologías y capacitación con los periodistas de los países en desarrollo. Idcalmente, tales cambios no implicarían restricciones sobre los periodistas extranjeros y nacionales. La Declaración sobre los Medios Masivos es significativa porque es:

- la declaración más debatida que jamás haya sido aprobada sobre el periodismo y la comunicación masiva;
- un reflejo de las aspiraciones políticas, económicas y periodísticas del movimiento no alineado, el que primero expresó la necesidad de una declaración como parte de algún "nuevo orden mundial de información y comunicación" vagamente definido;
- el resultado de un esfuerzo imposible por compaginar los intereses y objetivos de sistemas socio-políticos fundamentalmente dispares (y sus orientación respectiva —estatal o de mercado libre— al periodismo);
- el centro del debate de décadas sobre el papel de los medios masivos, particularmente en el ámbito internacional - debates que opacaban cada vez más algunas críticas válidas del Tercer Mundo acerca de la cobertura de noticias mundiales en la prensa occidental dominante, y ocultaban las peticiones de los países en desarrollo de ayuda para adquirir modernas infraestructuras de comunicaciones;
- el blanco de los periodistas independientes que veían la Declaración como una amenaza, como una imposición de una norma universal que haría de los gobiernos los reguladores de los medios impresos y de difusión radial y televisiva, limitando de este modo o destruyendo la libertad de prensa y el libre flujo de noticias entre las fronteras nacionales.

Esta última percepción, alimentada por el reportaje sesgado y a veces ávido de titulares impresionantes en la

prensa diaria, ayudó a crear una imagen abrumadoramente negativa en los Estados Unidos sobre el resultado de los debates acerca de los medios masivos.

El Consejo Nacional de Noticias, el monitor ahora desaparecido de la prensa norteamericana, examinó este fenómeno. El análisis del Consejo de Noticias encontró que la cobertura noticiosa en los Estados Unidos de la Conferencia General de 1980 de la UNESCO:

*indica una fuerte correspondencia entre el criterio de los directores de noticias sobre lo que constituye noticias sobre la UNESCO y los temores que expresan en forma tan unánime sus periódicos en sus páginas editoriales en cuanto al impacto posiblemente adverso sobre la prensa de las tentativas de la UNESCO por lograr un consenso mundial de los problemas de las comunicaciones internacionales. La primera eliminación selectiva de material que no encuadrara con las ideas fijas del periodismo occidental la realizaron los reporteros en su evaluación de cuáles aspectos eran dignos de mención en las noticias. El proceso de exclusión de material contrario fue reforzado entonces por la tendencia de los editores de las secciones de noticias extranjeras en los periódicos nacionales, de descartar las crónicas que no resaltarán el ángulo conflictivo. Se dio el máximo de atención a las crónicas que indicaban que el Occidente quedaba a la zaga en las maniobras en materia de libertad y se dio poco espacio a las exposiciones de puntos de vista que se opusieran.*

Concluía el Consejo de Noticias que sin poner en tela de juicio la sinceridad, ni siquiera la validez de las aprehensiones de los directores y editores estadounidenses sobre el rumbo que tiene la UNESCO — era sin embargo pertinente la observación de que el aparente reflejo de dichas aprehensiones en la decisión de los periódicos estadounidenses sobre qué debían imprimir en sus columnas noticiosas sobre la UNESCO era inconsistente con el espíritu de objetividad que invariablemente se expone como la piedra de toque de

un criterio válido en cuanto a las noticias. El desequilibrio que caracterizó la mayoría de la cobertura noticiosa sobre Belgrado en los Estados Unidos venía a ser una base inadecuada para el juicio independiente de los lectores estadounidenses sobre la exactitud de las posiciones editoriales que tomaban sus periódicos acerca de la cuestión de las comunicaciones que se ventilaban en la UNESCO. Igualmente molesto fue el hecho de que este desequilibrio sentara un mal ejemplo para los periodistas del Tercer Mundo y otros escépticos en cuanto a lo que podrían hallar de admirable, como modelo de libertad de prensa e inmunidad de control gubernamental, en la práctica periodística de Occidente. (Raskin, 1981).

Los programas de comunicaciones no fueron el único objeto de intensas críticas en los Estados Unidos, pero una actitud tan negativa no se estableció con ningún otro aspecto del manejo o la programación de la UNESCO (Sussman, 1984 : 158-63), ni tampoco con ningún segmento de la sociedad norteamericana más influyente que los medios noticiosos impresos y de difusión.

Sin embargo, en enero de 1979, el Secretario de Estado cumplió con una exigencia del Congreso al reportar acerca de la posición oficial de los Estados Unidos sobre la Declaración aprobada hacia solo dos meses.

*El producto de las negociaciones fue un texto no solamente depurado del lenguaje que implicaba autoridad estatal sobre los medios masivos, sino que incluía además un lenguaje positivo sobre la libertad de información. Más bien que imponer deberes y responsabilidades sobre el periodista, como lo habían intentado varios proyectos, proclamó que deben contar con la libertad de reportar, con las facilidades más plenas posibles de acceso a la información y con la protección necesaria que les garantizara las mejores condiciones para el ejercicio de su profesión. (Schultz, 1979).*

Pese a la naturaleza amortiguada de la Declaración, y al hecho de que, en gran medida, desapareció de vista en el Occidente después de 1978, la memoria de los amargos debates fue mucho más allá que la comprensión del texto del documento final. Se creyó que la UNESCO buscaba controlar la prensa independiente, no obstante el hecho de que la UNESCO había rechazado el proyecto de la Declaración que incluyó el control de la prensa. Esta creencia se fortaleció en febrero de 1981, cuando se convocó a una pequeña reunión en París bajo el auspicio de

la UNESCO para tratar sobre la protección a los periodistas, particularmente en las misiones peligrosas. Aunque, años antes grupos de los medios occidentales habían urgido a la UNESCO a considerar maneras de proteger a periodistas, hasta el año 1981 la prensa occidental temía que la "protección" se relacionara con la emisión de tarjetas de identificación, esto es, con el equivalente a otorgar licencias a la prensa y a los periodistas, y con la creación de códigos periodísticos de ética y sus correspondientes sanciones.

**Y** efectivamente, la reunión de 1981 trató todos estos objetivos. Los cuatro representantes occidentales disintieron, y por primera vez en los programas de la UNESCO sobre la comunicación, no se llegó a ningún consenso. La cuestión se apaciguó hasta mediados de 1984, cuando los Estados Unidos estaban a punto de salir de la UNESCO. Uno de los autores de este artículo supo que la UNESCO estaba considerando auspiciar otra discusión de "protección" en la Ciudad de México en marzo de 1985. En otro intercambio de cartas desde el 8 de agosto hasta el 20 de octubre de 1984, el Director General M'Bow respondió a las consultas que el co-autor le hiciera (Sussman y M'Bow, correspondencia personal). Escribía en su carta final:

*Usted indicaba en su carta que, ya que no existe unanimidad entre las organizaciones profesionales sobre el tema de la conferencia propuesta, la UNESCO debe dejarlo enteramente para que las organizaciones profesionales mismas lo analicen y posiblemente resuelvan los asuntos relacionados. En efecto, esta es exactamente la posición adoptada por la UNESCO.*

*No obstante, debo manifestar que hemos estado recibiendo solicitudes de varios organismos no gubernamentales, invitándonos a intervenir de una u otra manera.*

*Además, a mí personalmente, se me ha propuesto en numerosas ocasiones a comunicarme con varios gobiernos, a fin de que los periodistas pudieran realizar sus funciones bajo mejores condiciones. Como usted sabe, siempre se han realizado estos contactos con completa discreción y sin anuncio público.*

*Actualmente, la UNESCO se encuentra en medio de una controversia por una decisión tomada por varias organizaciones profesionales, de convocar a una conferencia sobre este tema, y porque expresaron su deseo*

*de que la UNESCO, conjuntamente con otro organismo de la familia de las Naciones Unidas (OIT) y el Comité Internacional de la Cruz Roja, fueran los co-auspiciadores de esta conferencia.*

*Se dará cuenta, por lo tanto, que cualquier decisión con relación a la preparación de la conferencia, y más aun los puntos de su agenda, está en manos de las organizaciones profesionales respectivas".*

Esta afirmación abre nuevas perspectivas pues

1.- Acepta la premisa de los que apoyan el libre flujo de la información en el sentido de que, a falta de "unanimidad" entre las organizaciones profesionales, la UNESCO debe dejar el asunto "enteramente" a los propios periodistas a que lo discutan y posiblemente lo resuelvan.

2.- Señala correctamente que los periodistas occidentales siguen pidiendo que la UNESCO ayude a los periodistas que están en problemas, y que el Sr. M'Bow ha procurado silenciosamente prestar esta ayuda. Dichos esfuerzos no han recibido ningún reconocimiento público por parte de los medios noticiosos, ni para él ni para la UNESCO.

3.- El Sr. M'Bow ha sugerido, efectivamente, que los medios noticiosos occidentales tienen un poder virtual de veto sobre el contenido de las conferencias internacionales futuras en materia de comunicaciones que financie la UNESCO, y en las que la UNESCO participe. El recomienda que se realice una reunión de planificación (para la conferencia de México) en los Estados Unidos con la participación de representantes de "editoriales, difusores y agencias de noticias". Estos serían occidentales, y sería improbable que aprobaran una agenda o contenido para cualquier conferencia si tienen objeciones al respecto. Eso haría de veto de facto para el apoyo y la participación de la UNESCO en la conferencia, si posteriormente se celebrara sin la aprobación del Occidente.

En el lenguaje y protocolo de la UNESCO, esto representa una señal altamente significativa de progreso — no solamente en cuanto a la cuestión limitada pero vital de la protección, sino para todas las cuestiones relacionadas con el sector de las comunicaciones.

Sea que los Estados Unidos y el Reino Unido permanezcan fuera de la UNESCO durante un período prolongado o regresen pronto, las cuestiones del flujo internacional de noticias e información seguirán siendo tema de discusión en la

*El Consejo Nacional de Noticias, el ahora desaparecido monitor de la prensa norteamericana, halló que directores y editores de los Estados Unidos al informar sobre UNESCO no guardaban el principio de la objetividad*

UNESCO, en el Tercer Comité de la Asamblea General de la ONU en Nueva York, en la UIT y probablemente en otros foros internacionales.

En la Conferencia General de la UNESCO en Sofía en 1985, la Unión Soviética y sus aliados intentaron repetidas veces invertir la tendencia, iniciada hacia dos años, de amortiguar los amargos debates sobre las comunicaciones internacionales. Esta tendencia moderadora se demuestra en la definición formal de la UNESCO acerca de un "nuevo orden mundial de la información y la comunicación" como "un proceso continuo de evolución". Estos términos cuidadosamente seleccionados tienen la intención de disipar los temores de Occidente sobre que algún día los gobiernos impondrán algún "orden" pre-establecido sobre los medios de comunicación. Uno de los autores de este artículo participó en 1983, en el procedimiento de negociación que adoptó por primera vez la fórmula. Fue debatida y apoyada nuevamente por la junta ejecutiva de la UNESCO en 1984 y 1985.

En la Conferencia General de 1985, dicha formulación fue atacada repetidas veces por el bloque soviético como un "retroceso" y una concesión al "consumismo". Bielorusia quiso "establecer" un "nuevo orden" más bien que considerarlo como un proceso evolutivo. Los alemanes orientales también optaban por "establecer" un "orden" (lo que refleja la falta de memoria de los alemanes orientales sobre el "nuevo orden" que proponía los nazis) y además estipular "derechos y responsabilidades" de los comunicadores. Estas propuestas, así como otras similares, fueron rechazadas. Quizá para el análisis presente, la propuesta más pertinente fue la introducida por separado por la Unión Soviética, Checoslovaquia, Polonia, y la República Democrática Alemana. La conferencia aprobó su propuesta de estudiar "los problemas

profesionales y legales que surgen (en el trabajo de comunicadores) en cada una de las regiones geográficas por la aplicación del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y de los Artículos 19 y 20 del Convenio Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles".

Esto claramente representa un esfuerzo de las delegaciones del bloque oriental para dar alguna base legal a un "nuevo orden" de la comunicación y, por extensión, a la Declaración sobre los Medios Masivos. Las negociaciones que produjeron este acuerdo son reveladoras. Las resoluciones del bloque oriental mencionaban únicamente el Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos. Los delegados occidentales tuvieron éxito al insistir sobre la inclusión de la Declaración Universal (véase el texto citado más arriba).

El Convenio repite las garantías de la Declaración Universal, pero agrega que "el ejercicio de dichos derechos conlleva deberes y responsabilidades especiales". Por lo tanto, puede haber "ciertas restricciones... dispuestas por la ley", incluyendo "el respeto a los derechos y a la reputación de los demás; a la protección de la seguridad nacional, o del orden público, o de la salud y la moral". El Artículo 20 indica que "cualquier propaganda de guerra quedará prohibida" y que la "instigación" al "odio, que constituye incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, será prohibida por la ley".

Las limitaciones del Convenio sobre la libertad de las comunicaciones evocada en la Declaración Universal han sido la causa, repetidas veces, de que los Estados Unidos (pero no el Reino Unido) se rehusara a ratificar el Convenio. Algunas de las mismas frases que aparecen como limitaciones en el Convenio se mencionan en la Declaración de la UNESCO sobre los Medios Masivos (1978). Estas amonestaciones en el

Convenio no tienen fuerza de una ley; y solo tienen una función política en la Declaración.

Pero eso no inhibe a algunos de utilizar los foros de la UNESCO y la ONU para trabajar por alguna ley internacional de las comunicaciones. En la Asamblea General de 1985, el bloque oriental y las delegaciones del Tercer Mundo invirtieron exitosamente la definición de "nuevo orden" de las comunicaciones de la UNESCO. La fórmula laboriosamente creada (un "proceso continuo de evolución") fue rechazada por una votación de 96 a 18 y 6 abstenciones. Porque todas las resoluciones sobre comunicaciones han sido modificadas en la UNESCO por el uso de la regla del consenso, el Comité Político Especial de la ONU sobre información usó la votación de la mayoría para denotar abrumadoramente la oposición unánime del occidente. El Comité lo sustituyó con un llamado al "establecimiento" de un nuevo orden de las comunicaciones, reviviendo así el apoyo a una nueva norma universal que describa los objetivos del **contenido** de las comunicaciones.

**P**or sus términos, se hace claramente evidente que la Declaración reviste la intención de ser una amplia exposición de propósitos. Asimismo, está claro que la Declaración carece de cualquier derecho, deber, obligación u otras disposiciones específicas que apoyen la tesis de que se le reconozca el mismo trato que a un instrumento legal. El propósito de semejante resolución (y de la Declaración sobre los Medios Masivos) es principalmente político: articular la política del organismo sin comprometerlo a una legislación específica secundariamente, es un mecanismo para informar posteriores expresiones de intención sin que por ello se involucre un proceso legislativo.

*Cualquier movimiento hacia un nuevo orden mundial de la información y comunicación debe ser totalmente voluntario de parte de los comunicadores, quienes, es de esperar, se mostrarán profesionales y equilibrados*

Más específicamente, la Declaración sobre los Medios Masivos no debe arrojar la fuerza y vigencia de una ley porque no satisface los criterios generalmente reconocidos del derecho internacional. El Artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia define las siguientes como fuentes generalmente aceptadas del derecho internacional:

- 1.- Tratados Internacionales;
- 2.- Derecho Consuetudinario Internacional; y
- 3.- Principios Generales de Derecho Reconocidos por las Naciones Civilizadas.

**N**o puede disputarse que la Declaración sobre los Medios Masivos no se encuadra dentro de la definición de un tratado internacional. Asimismo, el tercer criterio, los principios generales de la ley, no ha sido adoptado por la Corte Internacional de Justicia como una fuente independiente de leyes. Por consiguiente, la única base reconocida para tratar la Declaración sobre los Medios Masivos como equivalente a una regla legal es que se la pudiera interpretar en el sentido de que incorpore "Derecho Consuetudinario Internacional". Según los principios de la jurisprudencia internacional, esta fuente de derecho internacional también es inaplicable a este caso. La existencia de una costumbre presupone dos condiciones: 1.- que una práctica uniforme o casi uniforme haya evolucionado a nivel interestatal, y 2.- que los estados estimen que tienen una obligación legal de observar dicha práctica.

La Declaración sobre los Medios Masivos hace marcado contraste con la definición de costumbre internacional. La Declaración no cumple con ninguno de los requisitos identificados para costumbre. No incorpora ninguna prácti-

ca uniforme a nivel interestatal, sino más, bien procura **establecer** una práctica interestatal. Por lo tanto, al no existir ninguna práctica uniforme, no hay ninguna compulsión legal por parte de los estados para la observancia de dicha práctica.

Quizá lo más importante es que el Tribunal Internacional de Justicia no ha reconocido la condición de leyes a las declaraciones adoptadas por organismos internacionales como fuente del derecho internacional. Más bien, se considera que tales declaraciones son meramente decisiones informativas, pero que no constituyen un precedente para decisiones. A diferencia de la Declaración sobre los Medios Masivos de la UNESCO, está claro que las declaraciones y resoluciones internacionales que tratan sobre obligaciones legales específicas dentro de áreas delineadas de experiencia especializada reciben consideración de leyes.

Aunque la Declaración sobre los Medios Masivos contiene objetivos loables y terminología elevada, su condición jurídica es, como son algunos de sus términos, poco definida. Principios y definiciones bien establecidos del derecho internacional privan a la Declaración de gozar de la condición de ley. Es más, no se la debe considerar como ley porque su contexto es tan general que no proporciona ninguna base para exigir conducta específica alguna.

Las noticias y la información son necesarias para la plena participación de los ciudadanos en todas las sociedades, para el desarrollo de sus países y la relación mutua entre las naciones. Si bien tales exámenes del contenido y procedimientos de los medios noticiosos —nacionales e internacionales— son de vital importancia, nada ni en la naturaleza ni en la propiedad de los medios de comunicación apoya la aseveración de que el **contenido** de sus mensajes deba regularse o controlarse

como cuestión de derecho internacional. Cualquier movimiento hacia algún nuevo orden mundial de información y comunicación debe ser enteramente cuestión de cumplimiento voluntario por parte de los comunicadores, de quienes se puede esperar que demuestren niveles profesionales de integridad y equilibrio en su trabajo, y de acción voluntaria por parte de los países industrializados para compartir tecnología y capacitación con las naciones menos desarrolladas.

Ciertas referencias recientes a un orden "internacional" más bien que "mundial" de comunicaciones representan un esfuerzo semántico más por impartir la condición jurídica de ley ante el derecho internacional a diversas discusiones de medios noticiosos y flujo de noticias. Asimismo, la palabra "orden" de por sí sugiere erróneamente un control **ordenado** de los medios y el flujo de noticias por parte de las entidades gubernamentales. Mucho mejor sería subrayar la acción de compartir tecnologías de comunicaciones y la información que estas proporcionan. Irónicamente, en el mismo momento en que los Estados Unidos abandonaba la UNESCO, estaba dedicado calladamente a comenzar a examinar las cuestiones sobre el desarrollo de las comunicaciones que contribuyeron a generar dicho retiro.

Las cuestiones tocantes a los medios noticiosos y al flujo de noticias ya no son descuidadas por los funcionarios norteamericanos ni británicos, ni por los delegados de los países que permanecen dentro de la UNESCO que están reformando los programas de la organización en materia de comunicación. Pero sigue existiendo la necesidad de reconocer los valores positivos del propio texto y la limitada fuerza de la Declaración sobre los Medios Masivos de 1978, y distinguir entre la naturaleza puramente exhortativa de la Declaración y una fuerza de ley internacional que algunos quisieran dotarle. ■



# HOMINES

¡SUSCRIBASE!

## Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales — Puerto Rico —

(Directora: Aline Frambes-Buxeda)

### SECCIONES

- A. Investigación
- B. Divulgación
- C. Diálogo entre América, Europa y Africa
- D. Hechos e Ideas de Actualidad
- E. Sobre la Mujer
- F. Vida Cultural
- G. Reseñas — Libros

### AUTORES Y TEMAS

- Jaime Camuñas**  
La Danza Puertorriqueña: Punto de Partida Sociológico
- Agustín Cueva**  
El Marxismo Latinoamericano: Historia y Problemas Actuales
- Sylvia Arocho Velázquez**  
En búsqueda de una socio-historia económica de la música puertorriqueña
- Leopoldo Mármora**  
El Movimiento Verde Alemán
- Pedro J. Saadé Lloréns**  
El Problema del Militarismo en Puerto Rico
- Aline Frambes-Buxeda**  
El Caribe, transformación de la ciudad de San Juan
- Lydia Vélez**  
Más Allá de las Máscaras: Una estrategia radical feminista
- Jorge Rodríguez Beruff**  
Emerger del Reformismo Ideológico de Militares Peruanos, 1948-68.

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN ANUAL (Dos Números)

Puerto Rico: \$15.00    Estados Unidos, Caribe y Centro América: \$22.00  
Europa y Sur América: \$25.00

Envíe su cheque a **Directora - Revista Homines**, Depto. de Ciencias Sociales, Universidad Interamericana, Apartado 1293, Hato Rey Puerto Rico 00919

# NTC/NCT

Una doble sigla que corresponde a una expresión cada día más común:

ESPECIAL

## Nuevas Tecnologías de Comunicación New Communication Technologies

IPAL edita en español e inglés **Carta Informativa** trimestral, con el propósito de incrementar el intercambio y difusión de información Norte - Sur en el hemisferio Americano.

Deseo suscribirme por un año (4 números)  
I wish one year subscription (4 issues)

NOMBRE (NAME) .....

COMPañIA (COMPANY) .....

CARGO (TITLE) .....

DIRECCION (ADDRESS) .....

TELEFONO (PHONE) .....

PAIS (COUNTRY) .....

TELEX .....

CODE .....

FECHA (DATE) .....

Estudiantes US \$ 10     TALON BANCARIO     GIRO POSTAL

Profesionales 20    CHECK    POSTAL ORDER

Instituciones 30    hacer el envío a nombre de Centro de Estudios sobre Cultura Transnacional



# NUEVA SOCIEDAD

MARZO/ABRIL 1987

Nº 88

Director: Alberto Koschuetzke  
Jefe de Redacción: Daniel González V.

**COYUNTURA:** Andrés Serbin: Surinam. Golpe, crisis y guerrilla; Paulo Cannabrava Filho: Brasil. Incertidumbres y tropiezos; Rafael Roncagliolo: Perú. Elecciones, gobierno, acuerdo nacional; Carlos A. Barrera: Integración. Acuerdos de cooperación argentino-brasileños.

**ANALISIS:** Patrick Chabal: Historia y praxis. Uso y abuso de la noción de socialismo africano; Apolinar Díaz Callejas: La excepción como regla. 100 años de constitución y 50 años de estado de sitio en Colombia; Marc Edelman: EEUU-Nicaragua-URSS: un triángulo explosivo; Fernando Reyes Matta: Si somos americanos, somos hermanos señores... Canto popular, simbologías culturales e integración.

**ENTREVISTA:** Diálogo con el comandante Luis Carrión: Los cristianos en la revolución sandinista.

**POSICIONES:** Luis Alva Castro: Queremos ser nosotros mismos.

**TEMA CENTRAL: POLITICAS DE AJUSTE:** Andre Gunder Frank: Ilusiones que matan. La débil recuperación reaganista y la amenaza de una depresión mundial; Pedro Vusković: Análisis de una autoderrota programada.

Las políticas de ajuste y la naturaleza de la crisis; Max Noff: Caminos propios hacia el cambio. Industrialización y políticas de ajuste; Carlos A. Barrera: Del Plan Austral al shock estructural. Ajuste y desajuste en Argentina; Javier Iguñiz Echaverría: La apuesta al crecimiento. Problemas, ajuste y desarrollo en la economía peruana; Paul Singer: Lo crucial del Plan Cruzado. Primer balance de la experiencia brasileña; D.F. Maza Zavala: Cómo administrar contradicciones. Ajustes económicos en Venezuela; Pablo Ramos Sánchez: Los empresarios en el poder. La nueva política económica de Bolivia; Nora Lustig: Balance de sombras. El precio social del ajuste mexicano.

SUSCRIPCIONES (incluido flete aéreo)	ANUAL (6 números)	BIENAL (12 números)
América Latina	US\$ 20	US\$ 35
Resto del Mundo	US\$ 30	US\$ 50
Venezuela	Bs. 150	Bs. 250

**PAGOS:** Cheque en dólares a nombre de NUEVA SOCIEDAD. Dirección: Apartado 61.712-Chacao-Caracas 1060-A - Venezuela. Rogamos no efectuar transferencias bancarias para cancelar suscripciones.